

CARATULA: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ REGIMEN DE COMUNICACION

EXPTE SEON:

EXPTE PUMA: VI-00632-F-2026

Viedma, 22 de julio de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ REGIMEN DE COMUNICACION, Expte. N° VI-00632-F-2026, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- En fecha 10/04/2026 se presentó el Sr. '[ACTOR_1]' (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]') por medio de apoderada e inició el presente trámite contra la Sra. '[DEMANDADO_1]' (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]') a efectos de solicitar un régimen de comunicación en relación a su hijo en común, '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]')-.

Asimismo, en el punto IV del escrito de demanda solicitó como medida cautelar se fije un régimen de comunicación provisorio del niño a su favor de tres veces por semana, al menos dos horas cada día.

Fundamentó dicha solicitud argumentando que al momento de concurrir a la instancia de mediación, lograron acordar lo referido a la prestación alimentaria, como así también todos los gastos extraordinarios. No obstante, manifestó que no hubo voluntad de acuerdo por parte de la progenitora para que el actor pudiera vincularse con su hijo.-

Presentó prueba documental y ofreció la restante, fundo en derecho y peticionó.-

2.- Corrido el traslado de la demanda, en fecha 24/04/2026, se presentó la Sra. '[DEMANDADO_1]' (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]') por medio de apoderada, a efectos de contestar demanda.-

Respecto a la medida peticionada por el actor, no se pronunció en concreto, sin perjuicio de haber solicitado el rechazo de la presente demanda y solicitar la intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario a fin de que actúe como auxiliar especializado en el restablecimiento del vínculo durante la tramitación de los presentes.-

3.- En fecha 25/06/2026 se llevó a cabo la audiencia preliminar, en la cual ante la incomparecencia de la Sra. '[DEMANDADO_1]' se procedió a la apertura de prueba y

el actor propuso un régimen de comunicación provisorio que se transcribe: "... 1) Hasta el mes de agosto el Sr. '[ACTOR_1]' compartirá con su hijo desde el sábado a las 11 horas hasta el domingo a las 19 hs. En caso que el niño prefiera no quedarse a dormir en el domicilio paterno, lo reintegrará el sábado a las 22 horas -aproximadamente- y lo buscará el domingo a las 11 horas, permaneciendo con él hasta las 19 horas; 2) Durante las vacaciones de invierno (receso escolar) compartirá con el niño los lunes, miércoles y viernes desde las 15 horas hasta las 20 horas aproximadamente y fin de semana por medio desde el sábado a las 11 horas hasta el domingo a las 19 horas. Si el niño prefiere no quedarse a dormir el sábado, lo reintegrará a las 22 hs (aprox) y lo buscará el domingo a las 11 horas, permaneciendo con él hasta las 19 horas; 3) A partir del mes de agosto, compartirá con el niño 2 días a la semana (a definir, conforme los días que deba cursar por la tarde), desde la salida de la escuela hasta las 20 horas y fin de semana por medio desde el sábado a las 11 horas hasta el domingo a las 19 horas, salvo que no quiera pernoctar con él, que se respetará la forma antes propuesta para dicho caso; 4) Los traslados desde el hogar materno y desde la escuela y los reintegros serán a cargo del Sr. [ACTOR_1]" del cual se corrió traslado a la progenitora por el término de 5 días haciéndole saber que en caso de silencio se resolvería la medida cautelar conforme fuera requerida por el actor. Corrido la vista no existieron objeciones por parte de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces presente en dicha audiencia.-

4.- En función de lo expuesto, lo que surge del acta preliminar de fecha 25/06/26, el silencio por parte de la demandada y la conformidad de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, entiendo pertinente y adecuado a la situación familiar y vincular del niño y su mejor interés, hacer lugar a la medida cautelar peticionada por el actor y disponer un régimen de comunicación provisorio tal como fue propuesto por el progenitor el que se establece de la siguiente manera: 1) Hasta el mes de agosto el Sr. [ACTOR_1] compartirá con su hijo desde el sábado a las 11 horas hasta el domingo a las 19 hs. En caso que el niño prefiera no quedarse a dormir en el domicilio paterno, lo reintegrará el sábado a las 22 horas -aproximadamente- y lo buscará el domingo a las 11 horas, permaneciendo con él hasta las 19 horas; 2) Durante las vacaciones de invierno (receso escolar) compartirá con el niño los lunes, miércoles y viernes desde las 15 horas hasta las 20 horas aproximadamente y fin de semana por medio desde el sábado a las 11 horas hasta el domingo a las 19 horas. Si el niño prefiere no quedarse a dormir el sábado, lo reintegrará a las 22 hs (aprox) y lo buscará el domingo a las 11 horas, permaneciendo con él hasta las 19 horas; 3) A partir del mes de agosto, compartirá con el niño 2 días

a la semana (a definir, conforme los días que deba cursar por la tarde), desde la salida de la escuela hasta las 20 horas y fin de semana por medio desde el sábado a las 11 horas hasta el domingo a las 19 horas, salvo que no quiera pernoctar con él, que se respetará la forma antes propuesta para dicho caso; 4) Los traslados desde el hogar materno y desde la escuela y los reintegros serán a cargo del Sr. [ACTOR_1].

5.- Sin costas, atento la forma en que se resuelve y que las partes han sido asistidas por la Defensa Pública (art. 19 del CPF).-

Por lo expuesto, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

I.- Hacer lugar a la medida cautelar peticionada por el Sr. '[ACTOR_1]' y, en consecuencia, establecer un régimen de comunicación provisorio conforme los parámetros dispuestos en el considerando 4).-

II.- Sin costas conforme lo expuesto precedentemente (art. 19 del CPF).-

III.- Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente conforme lo establecido por los artículos 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 del CPF) y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces por el correspondiente movimiento virtual.-

PAULA FREDES
JUEZA DE FERIA